EXPTE. D- 1993 /15-16

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Expresar su más profunda preocupación por el ejercicio antidemocrático e ilegal en el que incurre el intendente de San Miguel, Joaquin de La Torre, al instar y promover a través del Honorable Concejo Deliberante la creación de una fuerza policial de proximidad por fuera del marco de la Constitución de La Nación, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La ordenanza aprobada el 8 de julio de 2015 por el Honorable Concejo Deliberante de San Miguel a instancias por el bloque del intendente, Joaquín de La Torre, propone crear una policía local de proximidad.

Esta norma es inconstitucional, pues en primer lugar la creación de un cuerpo de policía es una competencia del Estado Provincial, y segundo porque extralimita los alcances de la autonomía municipal.

Se establece en los considerandos del proyecto, fundamentado en base a la autonomía municipal, un falso espíritu de atención a las demandas sociales por mayor seguridad frente a hechos de violencia. Esta necesidad se toma como un hecho legitimante del obrar ilegal del intendente de la comuna, ya que a partir de su enunciación como problemática, se propone que el Municipio asuma "***nuevas competencias*** en materia de seguridad comunitaria mediante la formulación de políticas y planes", concluye, entonces, que ante esa perspectiva debe darse la creación de una Policía en sentido estricto, es decir, con uso de la fuerza a través de la utilización de armas de fuego.

Nosotros militamos y abogamos por el respeto y el ejercicio pleno de la autonomía municipal, pero es necesario hacer notar que una intencionada malinterpretación de La Constitución de La Nación puede generar mucho daño a la comunidad, sobre todo con un tema sensible como es la seguridad pública.

El artículo 5° de la Carta Magna ordena que *Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

También el artículo 23° reza *Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.*

La Constitución Nacional otorga un alcance a esa autonomía, es decir no es ilimitada. El carácter de entidad autónoma de los municipios no implica una autonomía igual a la que impregna a los estados provinciales. En la actualidad, existe una tendencia doctrinal a tratar el tema según diferentes "grados", así autores como Baistrocchi y Bianchi señalan: "es posible inferir que la autonomía de las provincias es de diferente carácter que la de las comunas, puede decirse, que mientras las provincias tienen una "autonomía de primer grado", los municipios tienen una de segundo grado".

En esta línea jurídica es que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires resuelve en la sentencia del caso **"Municipalidad de La Plata s/ Inconstitucionalidad del Decreto Ley 9.111. Tercero C.E.A.M.SE."**, que "las destinatarias originales de todos los poderes y competencias eran las provincias. Los Municipios en consecuencia son fracciones internas, urbanas dentro de las provincias a quien estas reconocen autonomía, pero esta autonomía siempre debe admitir como primer límite el poder provincial. No es concebible un municipio sino como referencia a una provincia". "Los poderes de los municipios se encuentran sometidos al poder constituyente provincial, se trata de una autonomía relativa o de segundo grado".

Tampoco la Constitución de la Provincia otorga competencia a los municipios para la creación de un cuerpo policial. El Preámbulo hace referencia a *afianzar la justicia, consolidar la paz interna,* ***proveer la seguridad común,*** *promover el bienestar general* (...), es decir, la seguridad se toma como una de las funciones de las bases fundacionales del Estado provincial.

La ley provincial 12.154 establece que la seguridad pública es materia de competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de ella es que el Poder

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Ejecutivo resuelve en 2014 crear como Unidad Policial, las Unidades de Policía de Prevención Local (Resolución 835/2014).

En su 1° artículo se disponen dos cuestiones elementales, primero que los municipios para adherir a este régimen de policía local, tendrán que suscribir al Convenio Específico de Conformación y Cooperación, y segundo, que las policías creadas son equipadas, conformadas y financiadas con el presupuesto de la provincia. En el proyecto de ordenanza se establece que el presupuesto se tendrá en cuenta de las partidas del municipio, así también la formación.

En el artículo 3° de la resolución, el ministro de Seguridad dispone que dicha policía actuará en los municipios de más de setenta mil habitantes que adhieran al régimen. Aún, si el número de habitantes no fuera ese, la norma prevé que excepcionalmente podrán contemplarse situaciones de municipios que no superen dicha cantidad de habitantes y soliciten su adhesión. El Partido de San Miguel cumple con el requisito, sin embargo, el proyecto de ordenanza de De La Torre expresa en los considerandos "De modo tal que los municipios de mayor número de habitantes pueden crearla sin habilitación expresa de una ley provincial". Otra vez, una interpretación hecha a medida de su interés para desviarse del marco jurídico permitido.

Por último, el cuerpo de la pretendida norma pretende argumentar que La Ley Orgánica de las Municipalidades habilita la creación de una policía comunal, basándose en los artículos 25° y 178° inciso 4). Respecto al 25 dispone que las ordenanzas deben responder entre otros al concepto de seguridad y protección, pero **siempre encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales**, de lo que se desprende claramente, que si la ordenanza no se encuentra dentro de su competencia constitucional, se trata de una disposición contraria al Orden Jurídico, por ende inconstitucional.

Por otro lado, el artículo 178° inciso 4) expresa que el intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes entre otros, a las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción de la municipalidad. Esto hace referencia al auxilio de la fuerza de seguridad por parte de La

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Policía Bonaerense ubicada en dicha jurisdicción y no a la creación de una policía local por parte del estado municipal, no expresa competencia alguna.

Claramente La Ley Orgánica de Las Municipalidades establece las funciones deliberativas del municipio en su artículo 27°. En ninguno de sus incisos menciona una habilitación para crear un cuerpo policial.
No existen tales "nuevas competencias" que se arroga el Ejecutivo de San Miguel, ni por La Constitución Nacional, ni por La Constitución de La Provincia, tampoco surgen de la Ley Provincial de Seguridad Pública, ni de La Ley Orgánica de Las Municipalidades, ni aún así por la Resolución que crea las policías comunales. Esta última es la única vía político institucional adecuada para que un Municipio cuente con una policía de proximidad, el proyecto de ordenanza también la incumple y crea un régimen alterno e ilegal.

El hecho de que el Honorable Concejo Deliberante haya dictaminado a favor de una pretendida norma de notoria inconstitucionalidad nos infunda una gran preocupación. Hemos hecho público nuestro repudio ante la comunidad, pero es hora que esta Honorable Cámara de Diputados se expida, ya que estamos convencidos que el único camino está en el marco constitucional, es nuestra razón de ser y por ese motivo estamos sentados en las bancas.

No queremos policías ilegales, queremos cuerpos de seguridad de La Democracia. Esta maniobra profundiza la inseguridad constitucional por la que se rigen los municipios y que pone de rehén a los verdaderos afectados por estos manejos, los vecinos de San Miguel.

Como representantes del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, asumimos el compromiso una vez más de velar por el bien común, hacer respetar las leyes supremas, los derechos humanos y no permitir que nadie corrompa el orden democrático que tanto nos costó recuperar en la Argentina. Lo vamos a proteger de este Intendente que en democracia firmó una solicitada a favor del "reconocimiento y solidaridad" a la totalidad de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales "que defendieron a la Nación en la guerra desatada por la agresión subversiva y derrotaron a las organizaciones terroristas que

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

pretendieron imponernos un régimen marxista". Esto mismo que nos costó 30.000 compañeros.

Por todo lo expuesto animo a las y los diputados a acompañar este proyecto con su voto.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.